



AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Universidad del Cauca

Popayán, enero de 2018

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO  
POPAYÁN ( Oficina de Reparto)

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder especial

Angélica María Ruiz Muñoz mayor de edad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25.283.479 expedida en Popayán, vecino del municipio de POPAYÁN, respetuosamente llegó ante sus dependencias, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.552.695 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77.742 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a cabo hasta su terminación un Proceso Ordinario Contencioso Administrativo bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **NACION - RAMA JUDICIAL (DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL)**, con la finalidad de que se declare la nulidad de los actos administrativos facto o presunto negativo nacido del silencio Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. frente a la petición identificada EXTDESADPOIB-1163 del 02 de febrero de 2018 y que se declare que existe el Acto facto presunto negativo antes mencionado y en consecuencia se restablezcan mis derechos, tales como el reconocimiento de la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2.013, como factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales y emolumentos laborales tales como: primas, bonificaciones, cesantías, seguridad social y demás y se cancele el respectivo retroactivo indexado y en lo sucesivo se tenga la bonificación creada en el Decreto 383 de 2.013, como parte de la asignación básica y sea tenida en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y emolumentos laborales, tales como primas. Bonificaciones, cesantías y seguridad social petición que me fue negada mediante los actos administrativos aquí mencionados.

Queda mi apoderada, facultada de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, presentar cuentas de cobro, firmar cuentas y cheques con los cuales se paguen las sumas a resulte condenada la entidad demandada, adelantar el eventual proceso ejecutivo y en fin, para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses, ya en sede administrativa, prejudicial o judicial, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase señores Jueces Administrativos del Circuito de Popayán, reconocerle personería para actuar a la doctora AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO, en los términos y para los fines aquí señalados.

Agradezco de antemano la atención prestada a este documento.

Atentamente,

C.C. 25.283.479

Acepto,

**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
C.C. 34.552.695 expedida en Popayán  
T.P. 77.742 expedida por el C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
 DE ORALIDAD DE POPAYAN  
 190013333009

La suscrita Jueza del Despacho a la luz de lo preceptuado por el Artículo 74 del C.G. del P. deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente hoy 1º de Febrero del año 2018 por su signatario(a) Angela María Ruiz Muñoz identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 25.283.479 de Popayan

El (La) Compareciente;

Angela María Ruiz Muñoz



Indice derecho

ZULDERY RIVERA ANGULO  
 Jueza



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTDESAJPO18-1163:  
Fecha: 02-feb-2018  
Hora: 11:26:26  
Destino: DESAJ Popayán - Área Talento Humano  
Responsable: GÓMEZ JARAMILLO, JUAN MANUEL  
No. de Folios: 7  
Password: 4A85DE0D

Popayán, 02 de febrero de 2018

Señores:

**RAMA JUDICIAL - DESAJ**

Popayán

E.S.D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO FACTOR SALARIAL**

**AURA LUCÍA MUÑOZ BERMEO**, identificada como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderada de la doctora **ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ**, identificada con la C.C. 25.283.479 expedida en Popayán, respetuosamente llevo ante sus dependencias con el fin de solicitar que la Bonificación Judicial que viene percibiendo desde su creación, le sea tenida como factor judicial para todos los efectos salariales y prestacionales, conforme se señalará más adelante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.  
Después de una extensa lucha sindical, se expidió el decreto 383 de 2013 el cual estableció: "Se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones, El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a, de 1992, DECRETA: ARTICULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así: (...). PARAGRAFO. La bonificación judicial



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes. A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior".

La norma en cita despoja a la bonificación de su carácter salarial, impidiendo que se tenga en cuenta para la liquidación de todos los derechos salariales y prestacionales de los empleados y funcionarios destinatarios de la misma. Se recorta así lo conquistado durante el cese de actividades y contenido en el Acta de Acuerdo en cuanto a la nivelación en la remuneración en los términos de la Ley 46 de 1992 y se desnaturaliza este mandato en cuanto ordenó al Gobierno Nacional que nivelara la remuneración de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial.

Afirma que la bonificación sin carácter salarial despoja a los servidores públicos destinatarios de la misma de una buena parte de los beneficios salariales y prestacionales que el incremento de la remuneración representa, en la medida que al ser un factor salarial debe tenerse en cuenta para liquidar todos sus derechos económicos, como primas, vacaciones, cesantías, etc.

El concepto de remuneración, en principio, es omnicomprendivo de todos los pagos que recibe el trabajador o empleado como consecuencia o contraprestación del trabajo. Con dicha expresión se designan, entonces, los pagos derivados de una relación laboral. Por ello, esta noción difiere sustancialmente de la de honorarios, en la que no existe vínculo laboral.

En conclusión, la noción de bonificación no es otra cosa, antes y después de la Carta Política de 1991, "y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor. Las primas especiales y de igual forma las bonificaciones, pues, representan un incremento en la remuneración básica de los servidores públicos, no pudiendo asignarse otro sentido "al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio.



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
*Abogada Especialista en Derecho Administrativo*  
*Universidad del Cauca*

---

Con este actuar la NACIÓN- RAMA JUDICIAL — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA desconoce la definición jurídica de salario que consiste en la remuneración que paga el patrono al empleado o servidor público como retribución al servicio prestado.

II.

El Preámbulo y los artículos 2, 13, 25, 53, 54, 84 y 209 de la Constitución Política, Parágrafo único del artículo 14 de la ley 4 de 1992, numeral 7 del artículo 152 de la ley 270 de 1996 y demás normas concordantes que se relacionen con el tema.

El acto administrativo ficto o presunto negativo enjuiciado, trasgrede manifiestamente el numeral 7° del artículo 152 de la Ley Estatutaria para la Administración de Justicia, que contempla el derecho a los funcionarios y empleados judiciales a percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía, la que no podrá ser disminuida de manera alguna.

El derecho al trabajo, su remuneración y garantías mínimas, además de tener la garantía de derecho constitucional cuya primacía establece el artículo 5° de la Carta Política, ha sido también elevada a la categoría de derecho humano en Convenios Internacionales del Trabajo y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que han sido ratificados por Colombia (Declaración Universal de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, Convención Americana de Derechos Humanos, Resoluciones de la O.I.T, normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad artículo 53 y 93 C.N.), siendo por tanto vinculantes para el Estado Colombiano y prevalentes en el orden interno; bloque de constitucionalidad con el cual riñe el acto administrativo ficto o presunto expedido por la Rama Judicial en cuanto eleva la nivelación salarial y prestacional "únicamente" para las cotizaciones a salud y pensiones. En este punto, bien vale la pena recordar la posición del Consejo de Estado sobre el alcance de las Primas en nuestro sistema remuneratorio de los servidores públicos. Ello es pertinente en el juzgamiento de la presente causa, en tanto la bonificación del decreto 383 de 2013 no es otra cosa que una prima, esto es, un incremento salarial.

La nulidad del artículo 7° del Decreto 618 de 2007 que reiteraba que la prima del 30% del artículo 14 de la ley 4 de 1992 no tenía carácter salarial, el Consejo



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

de Estado precisó el carácter salarial de las Primas, lo que implicó una rectificación jurisprudencial. Dijo el Consejo de Estado en esa ocasión: Como el problema que surge de la demanda reside en la aplicación que hizo el Gobierno del fenómeno de la prima especial sin carácter salarial para un grupo de servidores de la Rama Judicial, conviene examinar los alcances de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme al régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de desentrañar con la mayor claridad posible, la textura de la figura dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la Ley 4 de 1992.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, radicación No. 11001-03-25-000-2007-00098- 00 (1831- 07) de 02 de abril de 2009, M.P. Gustavo Aranguren, indicó:

*"La Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público. Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la Ley 4ª de 1992, retomó los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedó consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor.*

...

*Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2º del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de*



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro el sistema salarial vigente. Como resulta un contrasentido lógico, extraño al derecho, aceptar que las primas por mas exentas que estén de su carácter salarial representen una merma al valor de la remuneración mensual de los servidores públicos, es consecuencia evidente de lo considerado, concluir que el artículo 7° del Decreto No. 618 de 2007, al tomar un 30% de la remuneración del funcionario para restarle su valor a título de prima especial sin carácter salarial, materialmente condensa una situación de violación a los contenidos y valores establecidos en la Ley 4° de 1992 y por lo tanto habrá necesidad de excluirlo del ordenamiento jurídico. El carácter negativo al valor del salario que justifica la anulación, se visualiza en el nexo que existe entre los conceptos salariales admitidos por el ordenamiento para esquematizar el elenco de factores que lo integran y los montos prestacionales que de manera ordinaria representan consistencia y coordinación con lo estrictamente salarial. Así pues, la exclusión del artículo en examen, demuestra además, porqué la norma demandada materializa una situación jurídica insostenible a la luz de los principios constitucionales y de la ley marco sobre el sistema y criterio de la estructura salarial de la función pública, y desde luego, a toda una tradición jurídica que consistentemente ha regulado el sistema salarial y prestacional para en su conjunto permitirle a la Sala precisar, que el alcance de las primas indicadas dentro de la Ley 4a de 1992 no puede ser otro que el aquí aludido.

...

La anulación del artículo 7° del Decreto No. 618 de 2007, de otra parte no ha de entenderse dentro del marco de un efecto restrictivo a la estipulación prevista para los servidores a que se refieren los numerales 1°, 2° y 3° de dicha norma, es decir, no puede el intérprete de ninguna manera suponer que al desaparecer la prima especial sin carácter salarial equivalente al 30% de la remuneración mensual de tales empleados, su asignación para la época en que tuvo vigencia el Decreto, sea del 70% de la escala remuneratoria allí prevista, se trata sencillamente de descargar el castigo de dicho 30%, que conforme a los términos de la norma invalidada, restringía en ese porcentaje las consecuencias prestacionales de tales servidores."

Entonces, al no dar el carácter de factor salarial a una prima que se cancela directamente como contraprestación del trabajo, equivale a desconocer todo el ordenamiento jurídico, ya que se vulneran principios constitucionales, que rigen el derecho laboral en nuestro territorio nacional.



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

**SOLICITUD:**

Por lo expuesto, respetuosamente elevo las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Reconocer y pagar a mi mandante, desde el 01 de enero de 2013, la suma que resulte como diferencia existente entre lo pagado hasta ahora y la reliquidación de todas las prestaciones y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías, seguridad social y demás, incluyendo la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como factor salarial en la asignación básica legal.

**SEGUNDO:** Igualmente, que en lo sucesivo se tendrá la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como parte de la asignación básica y sea tenida en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías y seguridad social.

**TERCERO:** Las sumas que sean reconocidas como consecuencia de esta petición, serán actualizadas de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor, según la fórmula aplicada para tal efecto.

**ANEXOS:**

Anexo a la presente el poder a mi otorgado para efectuar esta solicitud

**NOTIFICACIONES:**

La respuesta la recibiré en la Calle 4 # 4-18, Apto. 203, Edificio Altozano de Popayán.

Cordialmente,

**AURA LUCÍA MUÑOZ BERMEO**

C.C. 34.552.695 expedida en Popayán

T.P. No. 77.742 expedida por el C. S. de la Judicatura.



AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Universidad del Cauca

Popayán, enero de 2018

Señores:

**RAMA JUDICIAL – DESAJ POPAYÁN**

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

Angelica Mañá Ruiz Muñoz, mayor de edad y vecino (a) de POPAYAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25.283479, expedida en Popayán, respetuosamente llego ante sus dependencias, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.552.695 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional número 77.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que solicite a mi nombre:

Reconocer y pagar, desde el 01 de enero de 2013, la suma que resulte como diferencia existente entre lo pagado hasta ahora y la reliquidación de todas las prestaciones y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías, seguridad social y demás, incluyendo la bonificación judicial creada por el decreto 383 de 2013, como factor salarial en la asignación básica legal.

Igualmente, en lo sucesivo se tendrá la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como parte de la asignación básica y será tenida en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías y seguridad social.

Las sumas que sean reconocidas como consecuencia de la petición que se realice, serán actualizadas de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor, según la fórmula aplicada para tal efecto.

Queda mi apoderada, facultada de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, presentar cuentas de cobro, firmar el cheque o los cheques con los cuales se paguen las sumas reconocidas y en fin, para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses, ya en sede administrativa o judicial, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos Ordinarios y Extraordinarios

Agradezco de antemano la atención prestada a este documento.

Atentamente,

C.C. 25.283.479 Pop

Acepto,

AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO  
C.C. 34.552.695 expedida en Popayán  
T.P. 77.742 expedida por el C. S. de la Judicatura

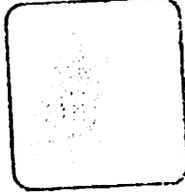


REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE POPAYAN  
190013333009

La suscrita Jueza del Despacho a la luz de lo preceptuado por el Artículo 74 del C.G. del P. deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente hoy 1 de Febrero del año 2018 por su signatario(a) Angelica Maria Ruiz Muñoz identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 25.283.479 de Popayan

El (La) Compareciente:

Angelica Ruiz Muñoz



Índice derechos

Zaldery Rivera Anculo  
Jueza



DESAJPOO18-3739

Popayán, octubre 8 de 2018

Doctora  
**AUARA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Calle 4 NO. 4-18 Oficina 203, Edificio Altozano  
Popayán

Oficio de fecha 12 de Septiembre 2018

Respetada doctora Aura Lucia:

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir la información que se encuentra en la hoja de vida, de la doctora Angélica María Ruiz Muñoz quien se desempeña como Secretaria en provisionalidad del Juzgado segundo de familia

- ✓ Resolución
- ✓ Acta de Posesión
- ✓ Certificación de Sueldo.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL MERA REYES  
Coordinadora Área Talento Humano

Anexo lo enunciado en trece (13 folios)  
Rad. EXTDESAJPO18-10087 12 de septiembre 2018  
Elaboró: Diana Lorena Imbachi C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Código: 190013340010

Resolución N° 022 de 31 de agosto de 2017

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad"*

La Juez Décimo Administrativa del Circuito de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales y Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-Seccional del Cauca, mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales y Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que el cargo de **SECRETARIO NOMINADO**, se encuentra vacante en forma definitiva, cuya sede fue publicada durante el período comprendido entre el 01 y 07 de marzo de 2017, con el fin de que los interesados hicieran uso de la opción de sede, toda vez que se trata de un cargo de carrera y es necesario formular la correspondiente lista de elegibles, de conformidad con el artículo 165 de la ley 270 de 1996.

Que mediante Acuerdo No. 269 del 23 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca conformó la lista de elegibles para el cargo de **SECRETARIO NOMINADO**, la cual está conformada por las siguientes personas:

- El señor **JAVIER DARÍO MUÑOZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.298.788.
- La señora **ANGÉLICA MARÍA RUÍZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.479.
- La señora **PEGGY LÓPEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.567.403.

- La señora **MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.741.
- El señor **GERMAN FERNANDO IRAGORRI RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.139.
- La señora **SILVANA CARMEN CORTES QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.282.355.
- La señora **PAOLA ANDREA VELASCO CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.922.
- La señora **LUZ MARITZA SATIZABAL ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.598.
- El señor **EDWARD ALONZO PEÑA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.767.

Que mediante Resolución N° 011 de 5 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el cargo de SECRETARIO NOMINADO el Dr. Javier Darío Muñoz Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.298.788, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante oficio de 30 de mayo de 2017 presentado al Despacho, el Dr. Javier Darío Muñoz Caicedo manifestó su aceptación al cargo en propiedad de SECRETARIO NOMINADO, en el cual fue nombrado mediante Resolución N° 011 de 5 de mayo de 2017.

Que mediante oficio de 21 de junio de 2017, solicitó la prórroga al cargo de SECRETARIO NOMINADO, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, pero no se posesionó dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual se entiende que no aceptó el cargo antes mencionado y se procederá a nombrar al segundo de la lista de elegibles para el cargo de **SECRETARIO NOMINADO**.

En mérito de las anteriores consideraciones, la **Juez Décimo Administrativa del Circuito de Popayán**, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 270 de 1996,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar en propiedad en el cargo de SECRETARIO NOMINADO a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA RUÍZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.479, quien ocupa el segundo puesto en la lista de elegibles, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese, la presente decisión a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA RUÍZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.479, informándole que deberá manifestar su aceptación o rechazo en el término previsto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, decidiendo, si acepta, tomar posesión dentro de los quince (15) días siguientes a tal manifestación, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, con efectos fiscales a partir del día en que el nombrado tome posesión del cargo y su copia deberá ser enviada a Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de la aceptación del cargo, dese la debida posesión.

**Comuníquese y cúmplase**

La Juez,

Jenny X. Cuétia F.  
JENNY XIMENA CUETIA FERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Código: 19001333010

ACTA DE POSESIÓN

Al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, compareció hoy cuatro (04) de diciembre de mil diecisiete (2017), la Dra. ANGÉLICA MARÍA RUÍZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.479, para aceptar y tomar posesión del cargo de **SECRETARIO NOMINADO** en propiedad de éste juzgado, nombrada mediante Resolución N° 022 de 31 de agosto de 2017.

Al momento de tomar posesión, al posesionado se le recibió el juramento de cumplir y defender la constitución y desempeñar los deberes que le incumben, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 constitucional y la ley, además afirmó que no tiene ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con el nominador.

Para tal efecto, presentó su cédula de ciudadanía, quedando de esta forma debidamente posesionado. La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir de la posesión, esto es el 4 de diciembre de 2017.

Cumplida la diligencia se firma el acta por sus intervinientes.

La Juez,

Jenny X. Cuetia F.  
JENNY XIMENA CUETIA FERNÁNDEZ

La posesionada,

Angélica Ruiz Muñoz  
ANGÉLICA MARÍA RUÍZ MUÑOZ

#9494  
05-12-06

RESOLUCION No. 013 DE 2006  
Diciembre 05

Por medio de la cual se concede LICENCIA POR INCAPACIDAD, a la Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Popayán, señora MARIA ELENA ZUÑIGA ALCAZAR.

La Juez Segundo de Familia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los art. 135-2 y 143 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

a) Que la señora MARIA ELENA ZUÑIGA ALCAZAR, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.548.531 de Popayán, en la actualidad se desempeña como Secretaria en propiedad de este despacho.

b) Que a la anterior empleada le ha sido concedida por parte del E.P.S. SALUDCOOP, a la cual está afiliada, incapacidad para laborar, tal como consta en el certificado que al respecto allega, por el término de 15 días.

c) Que es facultad de la suscrita Juez resolver todas las situaciones administrativas que se presenten en su despacho, respecto de sus empleados.

d) Que en el presente caso se hace necesario legalizar la incapacidad médica concedida a la empleada antes nombrada, por la E.P.S., otorgándole la respectiva licencia remunerada, a que tiene derecho.

e) Que conforme a lo anterior se hace necesario proveer su reemplazo, lo cual debe realizarse por razón y urgencia del servicio y por su legalidad y procedencia, por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA REMUNERADA a la señora MARIA ELENA ZUÑIGA ALCAZAR, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.548.531 de Popayán, Secretaria de

este Juzgado, por el término de quince (15) días, contados desde el cuatro (05) de Diciembre hasta el diecinueve (19) de Diciembre del corriente año, inclusive.

SEGUNDO: DESIGNASE a la señora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.283.479 de Popayán, abogada titulada, como SECRETARIA de este juzgado, en PROVISIONALIDAD, a partir del (05) de Diciembre hasta el (19) de Diciembre inclusive, en reemplazo de la titular señora MARIA ELENA ZUÑIGA ALCAZAR.

TERCERO: COMUNIQUESE a la interesada lo anteriormente dispuesto y si la nombrada acepta, désele la debida posesión, con el único requisito de la presentación de su cédula de ciudadanía por tratarse de un cargo eventual.

CUARTO: ORDENAR se informe de la presente novedad a la División de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca (DESAJ) de la ciudad para los fines legales pertinentes, entre ellos los fiscales a que haya lugar.

QUINTO: La presente resolución, tiene efectos fiscales desde el día Martes (05) de Diciembre del año en curso.

SEXTO: ORDENAR que copia de la presente resolución se archive en la hoja de vida de la empleada y en el archivo correspondiente que se lleva en este despacho judicial.

Dada en Popayán a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2.006).

LA JUEZ,

  
BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

EL SUSCRITO PAGADOR DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE  
 ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYÁN

HACE CONSTAR:

QUE POR CONCEPTO DE SUELDOS Y PRIMAS, LE HAN SIDO PAGADOS LOS  
 SIGUIENTES VALORES

Que mediante solicitud escrita radicada bajo el número EXTDESAJPO18-10087 la Señora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, solicita se expida constancia de salarios por el tiempo de servicios laborados en los diferentes despachos judiciales.

Que de acuerdo a los tiempos de servicios, expedidos por los respectivos nominadores, y revisadas las nóminas que reposan en esta entidad, se constató que a la Señora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 25283479 de POPAYAN CAUCA, se le reconocieron pagos y efectuaron descuentos, así:

**2013**

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN	01/01/2013	09/12/2013
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00		SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	10/12/2013	31/12/2013
<b>ENERO</b> DEVENGADOS SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.377.921,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b> APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de enero al 31 de enero		55.117,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de enero al 31 de enero		55.117,00
<b>PENSIONES</b>				
<b>FEBRERO</b> DEVENGADOS SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		2.066.882,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b> APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de febrero al 28 de febrero		82.675,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de febrero al 28 de febrero		82.675,00
<b>PENSIONES</b>				

Calle3 No. 3 – 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

### MARZO

DEVENGADOS  
SUELDO BASICO del 01 de marzo al 31 de marzo 2.066.882,00

DESCUENTOS DE LEY  
APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de marzo al 31 de marzo 82.675,00  
APORTE PENSION PORVENIR del 01 de marzo al 31 de marzo 85.519,00  
PENSIONES

### ABRIL

DEVENGADOS  
SUELDO BASICO del 01 de abril al 30 de abril 137.792,00  
BONIFICACION POR SERVICIOS del 01 de abril al 30 de abril 723.409,00  
PRESTADOS (12)  
LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL del 01 de abril al 30 de abril 1.148.333,00  
RECONOC. SUELDO LIC. ENFERMEDAD del 01 de abril al 30 de abril 233.710,00  
SUELDO BASICO ENFERMEDAD 2 del 01 de abril al 30 de abril 206.688,00  
PRIMERO DIAS  
BONIFICACION JUDICIAL del 01 de abril al 30 de abril 58.030,00  
INCAPACIDAD BONIFICACION JUDICIAL del 01 de abril al 30 de abril 193.441,00  
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS del 01 de abril al 30 de abril 24.885,00  
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL del 01 de abril al 30 de abril 1.044.531,00

DESCUENTOS DE LEY  
APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de abril al 30 de abril 149.837,00  
APORTE PENSION PORVENIR del 01 de abril al 30 de abril 149.837,00  
PENSIONES  
FONDO SOLIDARIDAD del 01 de abril al 30 de abril 72.400,00

### MAYO

DEVENGADOS  
SUELDO BASICO del 01 de mayo al 31 de mayo 2.066.882,00  
SUELDO BASICO ENFERMEDAD 2 del 01 de mayo al 31 de mayo 10.334,00  
PRIMERO DIAS  
BONIFICACION JUDICIAL del 01 de mayo al 31 de mayo 348.177,00  
DIFERENCIA DE SUELDO del 01 de mayo al 31 de mayo 284.405,00  
DIFERENCIA INCAPACIDAD Y LIC del 01 de mayo al 31 de mayo 42.661,00  
MATERNIDAD  
DIF. RECONOC. SUELDO LIC del 01 de mayo al 31 de mayo 11.685,00  
ENFERMEDAD

DESCUENTOS DE LEY  
APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de mayo al 31 de mayo 111.561,00  
APORTE PENSION PORVENIR del 01 de mayo al 31 de mayo 108.717,00  
PENSIONES  
FONDO SOLIDARIDAD del 01 de mayo al 31 de mayo 55.000,00

### JUNIO

DEVENGADOS  
SUELDO BASICO del 01 de junio al 30 de junio 2.137.983,00  
BONIFICACION JUDICIAL del 01 de junio al 30 de junio 348.177,00  
PRIMA DE SERVICIOS del 01 de junio al 30 de junio 1.100.170,00  
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD del 01 de junio al 30 de junio 1.068.992,00

DESCUENTOS DE LEY  
APORTE SALUD SALUDCOOP del 01 de junio al 30 de junio 142.206,00





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de junio al 30 de junio	142.206,00
PENSIONES			
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de junio al 30 de junio	35.600,00

**JULIO**

<b>DEVENGADOS</b>			
SUELDO BASICO		del 01 de julio al 31 de julio	2.137.983,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de julio al 31 de julio	348.177,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de julio al 31 de julio	99.446,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de julio al 31 de julio	99.446,00
PENSIONES			
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de julio al 31 de julio	24.800,00

**AGOSTO**

<b>DEVENGADOS</b>			
SUELDO BASICO		del 01 de agosto al 31 de agosto	2.137.983,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de agosto al 31 de agosto	348.177,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de agosto al 31 de agosto	99.446,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de agosto al 31 de agosto	99.446,00
PENSIONES			
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de agosto al 31 de agosto	24.800,00

**SEPTIEMBRE**

<b>DEVENGADOS</b>			
SUELDO BASICO		del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.137.983,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de septiembre al 30 de septiembre	348.177,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de septiembre al 30 de septiembre	99.446,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	99.446,00
PENSIONES			
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de septiembre al 30 de septiembre	24.800,00

**OCTUBRE**

<b>DEVENGADOS</b>			
SUELDO BASICO		del 01 de octubre al 31 de octubre	427.597,00
LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL		del 01 de octubre al 31 de octubre	997.641,00
RECONOC. SUELDO LIC. ENFERMEDAD		del 01 de octubre al 31 de octubre	203.070,00
SUELDO BASICO ENFERMEDAD 2		del 01 de octubre al 31 de octubre	427.596,00
PRIMERO DIAS			
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de octubre al 31 de octubre	69.635,00
INCAPACIDAD BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de octubre al 31 de octubre	162.491,00
RECON. 2 PRIMEROS DIAS BONIF JUDICIAL		del 01 de octubre al 31 de octubre	69.636,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP		del 01 de octubre al 31 de octubre	84.362,00
APORTE PENSION	PORVENIR	del 01 de octubre al 31 de octubre	84.362,00
PENSIONES			

**OCTUBRE**

REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

REINTEGRO DE SUELDOS	del 01 de octubre al 31 de octubre	213.798,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	34.818,00

**NOVIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	213.798,00
LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.282.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	34.818,00
INCAPACIDAD BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	208.917,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.573.111,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	69.609,00
APORTE PENSION PORVENIR	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	69.609,00
PENSIONES		

**DICIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.465.425,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.413.979,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.073.836,00
LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	665.095,00
RECONOC. SUELDO LIC. ENFERMEDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	67.690,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	246.938,00
INCAPACIDAD BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	108.327,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	313.467,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	205.697,00
APORTE PENSION PORVENIR	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	205.697,00
PENSIONES		
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	51.400,00

**DICIEMBRE**

**REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO**

REINTEGRO DE SUELDOS	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	498.862,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	81.242,00

**2014**

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	--------------------	----------	-----------	-----------

OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR		01/01/2014	31/12/2014
------------------------------	------------------------------	--	------------	------------

**ENERO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.648.059,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	559.059,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de enero al 31 de enero	72.681,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	137.045,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	96.674,00
APORTE PENSION PORVENIR	del 01 de enero al 31 de enero	96.674,00
PENSIONES		
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	24.000,00





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

### FEBRERO

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	838.589,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de febrero al 28 de febrero	135.334,00
APORTE PENSION PORVENIR	del 01 de febrero al 28 de febrero	135.334,00
PENSIONES		
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	33.800,00

### MARZO

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	838.589,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de marzo al 31 de marzo	135.334,00
APORTE PENSION PORVENIR	del 01 de marzo al 31 de marzo	135.334,00
PENSIONES		
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	33.800,00

### ABRIL

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.544.769,00
BONIFICACION POR SERVICIOS	del 01 de abril al 30 de abril	890.669,00
PRESTADOS (12)		
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	838.589,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de abril al 30 de abril	170.961,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	170.961,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	42.800,00

### MAYO

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	838.589,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de mayo al 31 de mayo	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	33.800,00

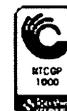
### JUNIO

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	838.589,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.309.496,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.272.384,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de junio al 30 de junio	186.230,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	186.230,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	46.600,00





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

**JULIO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	838.589,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de julio al 31 de julio	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	33.800,00

**AGOSTO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	838.589,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de agosto al 31 de agosto	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	33.800,00

**SEPTIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	838.589,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	33.800,00

**OCTUBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	838.589,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de octubre al 31 de octubre	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	33.800,00

**NOVIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	838.589,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.062.688,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	135.334,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	135.334,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	33.800,00

**DICIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.611.687,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.470.090,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.156.132,00

Calle3 No. 3 – 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	531.106,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	614.965,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.272.384,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	231.331,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	231.331,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	57.800,00

### 2015

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00		SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	01/01/2015	02/06/2015
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 13		JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN	02/06/2015	30/09/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN	03/06/2015	30/09/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN	01/10/2015	31/12/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN	02/10/2015	31/10/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN	06/11/2015	31/12/2015

### ENERO

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.696.513,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	833.149,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	137.045,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de enero al 31 de enero	118.586,00

### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SALUDCOOP	del 01 de enero al 31 de enero	106.668,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	106.668,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	26.600,00

### FEBRERO

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.249.723,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de febrero al 28 de febrero	118.586,00

### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	151.780,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	151.780,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	38.000,00

### MARZO

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.544.769,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.249.723,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de marzo al 31 de marzo	103.147,00

Calle3 No. 3 – 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	151.780,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	151.780,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	38.000,00
<b>ABRIL</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.544.769,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de abril al 30 de abril	890.670,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.249.723,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de abril al 30 de abril	118.586,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	187.406,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	187.406,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	46.800,00
<b>MAYO</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.390.304,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.249.723,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	145.601,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	145.601,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	36.400,00
<b>JUNIO</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.213.471,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.033.397,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de junio al 30 de junio	118.586,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	41.505,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.137.532,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.100.420,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	173.892,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	173.892,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	43.400,00
<b>JULIO</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.034.512,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de julio al 31 de julio	118.586,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	15.463,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	159.190,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	159.190,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	41.000,00
<b>AGOSTO</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.034.512,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	133.516,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	133.516,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	33.400,00
<b>SEPTIEMBRE</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.034.512,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	133.516,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	133.516,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	33.400,00
<b>OCTUBRE</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.034.512,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	133.517,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	133.517,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	33.400,00
<b>NOVIEMBRE</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.034.512,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.772.194,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	133.517,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	133.517,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	33.400,00
<b>DICIEMBRE</b>		
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.458.819,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.330.653,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.951.624,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	655.191,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	758.642,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.151.700,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	224.090,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	224.090,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	56.000,00





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

**2016**

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 <b>ENERO</b>	PROPIEDAD	JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN	01/01/2016	31/12/2016
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.535.599,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		901.885,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		106.105,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		101.744,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		101.744,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		25.400,00
<b>FEBRERO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 29 de febrero		2.303.399,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 29 de febrero		1.352.828,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.		del 01 de febrero al 29 de febrero		146.249,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de febrero al 29 de febrero		146.249,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 29 de febrero		36.600,00
<b>MARZO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.416.093,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de marzo al 31 de marzo		357.948,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		126.530,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		175.319,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		175.319,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		43.800,00
<b>ABRIL</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.482.373,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de abril al 30 de abril		868.831,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		1.416.093,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		190.692,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		190.692,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		47.600,00
<b>MAYO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de mayo al 31 de mayo		1.416.093,00





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	39.000,00

**JUNIO**

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.416.093,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.277.388,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.241.186,00

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	205.586,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	205.586,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	51.400,00

**JULIO**

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.416.093,00

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	39.000,00

**AGOSTO**

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.416.093,00

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	39.000,00

**SEPTIEMBRE**

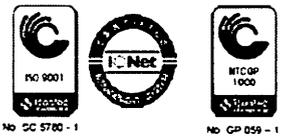
<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.416.093,00

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	39.000,00

**OCTUBRE**

<b>DEVENGADOS</b>		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.416.093,00

<b>DESCUENTOS DE LEY</b>		
APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	39.000,00





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

**NOVIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.416.093,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.987.593,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	155.939,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	155.939,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	39.000,00

**DICIEMBRE**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.572.170,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.434.044,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.103.265,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	896.859,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.038.468,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.241.186,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	257.553,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	257.553,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	64.400,00

**2017**

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN	01/01/2017	03/12/2017
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	04/12/2017	31/12/2017

**ENERO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.654.915,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.125.141,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	90.540,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	111.202,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	111.202,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	27.800,00

**FEBRERO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	2.482.373,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.687.712,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	166.803,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	166.803,00

Calle3 No. 3 – 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
 Área Financiera

FONDO SOLIDARIDAD del 01 de febrero al 28 de febrero 41.600,00

**MARZO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de marzo al 31 de marzo 2.482.373,00  
 BONIFICACION POR SERVICIOS del 01 de marzo al 31 de marzo 868.831,00  
 PRESTADOS (12)  
 BONIFICACION JUDICIAL del 01 de marzo al 31 de marzo 1.687.712,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S. del 01 de marzo al 31 de marzo 201.600,00  
 APORTE PENSION COLPENSIONES del 01 de marzo al 31 de marzo 201.600,00  
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de marzo al 31 de marzo 50.400,00

**ABRIL**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de abril al 30 de abril 2.482.373,00  
 BONIFICACION JUDICIAL del 01 de abril al 30 de abril 1.687.712,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S. del 01 de abril al 30 de abril 166.900,00  
 APORTE PENSION COLPENSIONES del 01 de abril al 30 de abril 166.900,00  
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de abril al 30 de abril 41.800,00

**MAYO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de mayo al 31 de mayo 2.482.373,00  
 BONIFICACION JUDICIAL del 01 de mayo al 31 de mayo 1.687.712,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S. del 01 de mayo al 31 de mayo 166.804,00  
 APORTE PENSION COLPENSIONES del 01 de mayo al 31 de mayo 166.804,00  
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de mayo al 31 de mayo 41.800,00

**JUNIO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de junio al 30 de junio 2.482.373,00  
 BONIFICACION JUDICIAL del 01 de junio al 30 de junio 1.687.712,00  
 PRIMA DE SERVICIOS del 01 de junio al 30 de junio 1.277.388,00  
 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD del 01 de junio al 30 de junio 1.241.186,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S. del 01 de junio al 30 de junio 216.500,00  
 APORTE PENSION COLPENSIONES del 01 de junio al 30 de junio 216.500,00  
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de junio al 30 de junio 68.600,00

**JULIO**

**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de julio al 31 de julio 2.649.933,00  
 BONIFICACION JUDICIAL del 01 de julio al 31 de julio 1.749.761,00

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTITAS E.P.S. del 01 de julio al 31 de julio 176.000,00  
 APORTE PENSION COLPENSIONES del 01 de julio al 31 de julio 176.000,00  
 FONDO SOLIDARIDAD del 01 de julio al 31 de julio 44.000,00





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

### AGOSTO

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.649.933,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.749.761,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.005.361,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de agosto al 31 de agosto	86.229,00
DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	del 01 de agosto al 31 de agosto	58.646,00
DIFERENCIA PRIMA PRODUCTIVIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	83.780,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	372.295,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	236.895,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	236.994,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	59.800,00

### SEPTIEMBRE

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.649.933,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.749.761,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	176.000,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	176.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	44.000,00

### OCTUBRE

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.649.933,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.749.761,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	176.000,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	176.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	44.000,00

### NOVIEMBRE

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.649.933,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.749.761,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.189.255,00

#### DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	175.988,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	175.988,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	44.000,00

### DICIEMBRE

#### DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.891.254,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.562.463,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.287.477,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.529.689,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.524.620,00



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

**DESCUENTOS DE LEY**

APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	331.899,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	331.899,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	83.000,00

**2018**

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	01/01/2018	24/09/2018
<b>ENERO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		2.032.827,00
PRIMA DE VACACIONES (12)		del 01 de enero al 31 de enero		1.729.111,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		1.607.463,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		108.418,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		150.000,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		150.000,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		37.500,00
<b>FEBRERO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		3.049.240,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 28 de febrero		2.411.194,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.		del 01 de febrero al 28 de febrero		218.418,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		218.418,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 28 de febrero		54.800,00
<b>MARZO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		3.204.447,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.121.556,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.460.600,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		271.465,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		271.465,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		68.000,00
<b>ABRIL</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		3.204.447,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		2.460.600,00
<b>DESCUENTOS DE LEY</b>				
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		226.602,00
APORTE PENSION COLPENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		226.602,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		56.800,00
<b>MAYO</b>				
<b>DEVENGADOS</b>				





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán - Cauca  
Área Financiera

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	3.204.447,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.460.600,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	310.414,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	98.812,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	242.986,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	242.986,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	61.200,00

**JUNIO**

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	3.204.447,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	2.460.600,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.648.955,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.602.224,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	290.691,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	290.691,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	72.800,00

**JULIO**

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	3.204.447,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	2.460.600,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	226.602,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	226.602,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	56.800,00

**AGOSTO**

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	3.204.447,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.460.600,00

DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD SÁNTAS E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	226.602,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	226.602,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	56.800,00

La presente Certificación, se expide a los 24 días del mes de septiembre de 2018 a solicitud escrita de la interesada.

  
SIGIFREDO VIVAS SERNA  
Pagador

A. Lorena O. Ch



Calle3 No. 3 - 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5700 - 1

No. GP 059 - 1

**2013**

<b>BONIFICACIÓN JUDICIAL Sustanciador Circuito</b>	<b>\$</b>	<b>348.177,00</b>
<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
Lo adeudado	\$	121.861,95
<b>Prima de productividad Junio</b>		
Lo adeudado	\$	174.088,50
<b>Prima de productividad Diciembre</b>		
Lo adeudado	\$	174.088,50
<b>Prima de Servicios</b>		
Lo adeudado	\$	179.166,08
<b>Prima de Vacaciones</b>		
Lo adeudado	\$	295.003,44
<b>Prima de Navidad</b>		
Lo adeudado	\$	426.861,04
<b>Cesantías</b>		
Lo adeudado	\$	389.958,24
<b>TOTAL 2013</b>	<b>\$</b>	<b>1.761.027,75</b>

**2014**

<b>BONIFICACIÓN JUDICIAL Oficial Mayor Tribunal</b>	<b>\$</b>	<b>838.589,00</b>
<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
Lo adeudado	\$	293.506,15
<b>Prima de productividad Junio</b>		
Lo adeudado	\$	419.294,50
<b>Prima de productividad Diciembre</b>		
Lo adeudado	\$	419.294,50
<b>Prima de Servicios</b>		
Lo adeudado	\$	431.523,92
<b>Prima de Vacaciones</b>		
Lo adeudado	\$	710.519,77
<b>Prima de Navidad</b>		
Lo adeudado	\$	1.028.100,57
<b>Cesantías</b>		
Lo adeudado	\$	939.219,68
<b>TOTAL 2014</b>	<b>\$</b>	<b>4.241.459,09</b>

## 2015

**Bonificación Judicial Recibida**

<b>Enero</b>	\$	970.194,00
<b>Febrero</b>	\$	1.249.723,00
<b>Marzo</b>	\$	1.249.723,00
<b>Abril</b>	\$	1.249.723,00
<b>Mayo</b>	\$	1.249.723,00
<b>Junio</b>	\$	1.033.397,00
<b>Julio</b>	\$	1.049.975,00
<b>Agosto</b>	\$	1.034.512,00
<b>Septiembre</b>	\$	1.034.512,00
<b>Octubre</b>	\$	1.034.512,00
<b>Noviembre</b>	\$	1.034.512,00
<b>Diciembre</b>	\$	1.413.833,00
<b>Promedio</b>	\$	1.133.694,92

**Bonificación por servicios prestados**

Lo adeudado	\$	396.793,22
-------------	----	------------

**Prima de productividad Junio**

Lo adeudado	\$	566.847,46
-------------	----	------------

**Prima de productividad Diciembre**

Lo adeudado	\$	566.847,46
-------------	----	------------

**Prima de Servicios**

Lo adeudado	\$	583.380,51
-------------	----	------------

**Prima de Vacaciones**

Lo adeudado	\$	960.557,13
-------------	----	------------

**Prima de Navidad**

Lo adeudado	\$	1.389.897,07
-------------	----	--------------

**Cesantías**

Lo adeudado	\$	1.269.738,31
-------------	----	--------------

<b>TOTAL 2015</b>	<b>\$</b>	<b>5.734.061,15</b>
-------------------	-----------	---------------------

**2016**

<b>BONIFICACIÓN JUDICIAL Sustanciador Circuito</b>	<b>\$</b>	<b>1.416.093,00</b>
<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
Lo adeudado	\$	495.632,55
<b>Prima de productividad Junio</b>		
Lo adeudado	\$	708.046,50
<b>Prima de productividad Diciembre</b>		
Lo adeudado	\$	708.046,50
<b>Prima de Servicios</b>		
Lo adeudado	\$	728.697,86
<b>Prima de Vacaciones</b>		
Lo adeudado	\$	1.199.827,41
<b>Prima de Navidad</b>		
Lo adeudado	\$	1.736.113,90
<b>Cesantías</b>		
Lo adeudado	\$	1.586.024,16
<b>TOTAL 2016</b>	<b>\$</b>	<b>7.162.388,88</b>

**2017**

<b>BONIFICACIÓN JUDICIAL Sustanciador Circuito</b>	<b>\$</b>	<b>1.749.761,00</b>
<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
Lo adeudado	\$	612.416,35
<b>Prima de productividad Junio</b>		
Lo adeudado	\$	874.880,50
<b>Prima de productividad Diciembre</b>		
Lo adeudado	\$	874.880,50
<b>Prima de Servicios</b>		
Lo adeudado	\$	900.397,85
<b>Prima de Vacaciones</b>		
Lo adeudado	\$	1.482.537,66
<b>Prima de Navidad</b>		
Lo adeudado	\$	2.145.187,07
<b>Cesantías</b>		
Lo adeudado	\$	1.959.732,32
<b>TOTAL 2017</b>	<b>\$</b>	<b>8.850.032,25</b>

**2018**

<b>BONIFICACIÓN JUDICIAL Secretario Circuito</b>	<b>\$</b>	<b>2.460.600,00</b>
<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
Lo adeudado	\$	861.210,00
<b>Prima de productividad Junio</b>		
Lo adeudado	\$	1.230.300,00
<b>Prima de productividad Diciembre</b>		
Lo adeudado	\$	1.230.300,00
<b>Prima de Servicios</b>		
Lo adeudado	\$	1.266.183,75
<b>Prima de Vacaciones</b>		
Lo adeudado	\$	2.084.817,40
<b>Prima de Navidad</b>		
Lo adeudado	\$	3.016.667,60
<b>Cesantías</b>		
Lo adeudado	\$	2.755.872,00
<b>TOTAL 2018</b>	<b>\$</b>	<b>12.445.350,74</b>

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N°</b>	<b>4817 del 21 de febrero de 2019</b>
<b>Convocante (s):</b>	<b>ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ</b>
<b>Convocado(s):</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DESAJ.</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA No. 45**

**1- Actuando mediante apoderada, la convocante ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ CC. 25.283.479; presentó solicitud de conciliación extra judicial el día 21 de febrero de 2019, convocando a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DEAJ.**

**2- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:**

"El llamado a Conciliar a saber LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL (DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ), se obliga de la siguiente forma:

**PRIMERA:** A DECLARAR que existe el acto ficto o presunto negativo expedido por la Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, nacido del silencio administrativo frente a la petición identificada con el Código EXTDESAJPO17-13081, radicada el 29 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** A RECONOCER la NULIDAD DELACTO FICTO O PRESUNTO NEGATIVO, expedido por la Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como consecuencia del silencio administrativo frente a la petición identificada con el Código EXTDESAJPO18-1163, radicada el 02 de febrero de 2018.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar a ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, desde el 01 de enero de 2013 hasta que la entidad convoca realice el pago efectivo de la suma que resulta de la diferencia existente entre lo pagado y la re liquidación de todas sus prestaciones y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías y seguridad social, teniendo como base de liquidación incluyendo la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013 de su asignación básica legal, según liquidación adjunta, por la suma de \$40.194.319,86, liquidación que hace parte integral de esta

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	2 de 2

solicitud de conciliación, sin perjuicio de que a la fecha de pago la suma aumente por efecto de configuración en el tiempo de nuevos pagos sin la inclusión de la referida Bonificación Judicial.

Igualmente y en lo sucesivo, a incluir la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como factor salarial para la liquidación de todas sus prestaciones sociales.

CUARTO: A que las sumas que sean reconocidas como consecuencia de esta conciliación, sean actualizadas de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor, según la fórmula aplicada para tal efecto.

3- El día de la audiencia celebrada el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes

4- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



**ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO**  
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

Popayán, 19 de marzo de 2019

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R.)**

E. S. D.

REF: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ

Demandado: LA NACION (RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL DEAJ)

**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.283.479 expedida en Popayán, con el debido respeto me dirijo ante el Señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán, con el fin de instaurar demanda Ordinaria a través del **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de **LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DEAJ)**; para que con citación y audiencia de su Representante Legal o quien haga sus veces, del representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como del Ministerio Público, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se lleven a buen término las respectivas declaraciones y condenas aquí señaladas, conforme a la demanda que formulo en los siguientes términos:

#### **I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

- 1.1. **PARTE DEMANDANTE:** está conformada por **ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.283.479, expedida en Popayán, quien es representada en el presente asunto por la abogada **AURA LUCÍA MUÑOZ BERMEO**.
- 1.2. **PARTE DEMANDADA:** está conformada por **LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DEAJ)**, representada



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

por el Director de la DEAJ, Dr. José Mauricio Cuestas Gómez, o quien haga sus veces o por quien sea designado legalmente para tal fin.

- 1.3. **PARTE INTERVINIENTE:** El señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## II PRETENSIONES

2. Sírvase señor (a) Juez, proferir a través de sentencia de fondo, las siguientes o similares declaraciones:
- 2.1. DECLARAR que existe el acto ficto o presunto negativo expedido por la Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, nacido del silencio administrativo frente a la petición identificada con el Código EXTDESAJPO18-1163, radicada el 02 de febrero de 2018.
- 2.2. DECLARAR la NULIDAD DEL ACTO FICTO O PRESUNTO NEGATIVO, expedido por la Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como consecuencia del silencio administrativo frente a la petición identificada con el Código EXTDESAJPO18-1163, radicada el 02 de febrero de 2018.
- 2.3. Se tendrá la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, para el caso concreto, desde su creación y en lo sucesivo, como parte de la asignación básica y será tenida en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías y seguridad social.
- 2.4. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, reconocer y pagar a la doctora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, desde el 1 de enero de 2013 hasta el pago total de la obligación, la suma que resulte como diferencia existente entre lo pagado y la reliquidación de todas sus prestaciones y emolumentos laborales, tales como Cesantías, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Vacaciones, Prima de Prestación de Servicios, Prima de Productividad, Bonificación



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
*Abogada Especialista en Derecho Administrativo*  
*Universidad del Cauca*

---

por Servicios Prestados, incluyendo la bonificación judicial creada por el decreto 383 de 2013 como parte de su asignación básica legal.

Para efectos de cuantificar esta pretensión, a la fecha de presentación de la demanda, según liquidación adjunta se verifica en la suma de \$40.194.319,86, liquidación que hace parte integral de esta demanda.

- 2.5. Las sumas que sean reconocidas como consecuencia de esta demanda, serán actualizadas de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor, según la fórmula aplicada para tal efecto.
- 2.6. La condena, será cumplida en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA.
- 2.7. Sírvase señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

### **III. HECHOS Y OMISIONES**

3. Constituyen hechos y omisiones que sirven de fundamento de esta solicitud:
  - 3.1. Mi poderdante actualmente labora para la Rama Judicial, en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, ocupando el cargo de Secretaria del Circuito.
  - 3.2. Mediante el Decreto 383 de 2013, se creó la Bonificación Judicial, la cual ha percibido desde el momento de su vigencia y la que ha venido siendo reajustada, mediante los decretos: 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017 y 340 de 2018.
  - 3.3. Desde la creación de la Bonificación Judicial, mi poderdante ha ejercido los siguientes cargos:
    - 3.3.1. En el año 2013:



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

---

- 3.3.1.1. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 002 de Familia del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 9 de diciembre.
- 3.3.1.2. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Tribunal en la Secretaria del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en un periodo comprendido entre el 10 de diciembre al 31 de diciembre.
- 3.3.2. En el año 2014:
- 3.3.2.1. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Tribunal en la Secretaria del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 3.3.3. En el año 2015:
- 3.3.3.1. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Tribunal en la Secretaria del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 02 de junio.
- 3.3.3.2. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 3 de junio al 30 de septiembre.
- 3.3.3.3. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 02 de octubre al 31 de octubre.
- 3.3.3.4. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 06 de noviembre al 31 de diciembre.
- 3.3.4. En el año 2016:
- 3.3.4.1. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 001 de Familia del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 3.3.5. En el año 2017



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

- 3.3.5.1. Ocupó el cargo de Oficial Mayor Circuito en el Juzgado 001 de Familia del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 3 de diciembre
- 3.3.5.2. Ocupó el cargo de Secretario Circuito, en el Juzgado décimo Administrativo de Popayán, en un periodo comprendido entre el 4 al 31 de diciembre.
- 3.3.6. En el año 2018:
  - 3.3.6.1. Ocupó el cargo de Secretario Circuito, en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, en un periodo comprendido entre el 01 de enero al 24 de septiembre
- 3.4. A pesar de que la Bonificación Judicial se cancela mensualmente, como contraprestación directa de los servicios laborales prestados, y es factor salarial para realizar cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a mi mandante no se le han tenido en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, a saber: Cesantías, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Vacaciones, Prima de Prestación de Servicios, Prima de Productividad, Bonificación por Servicios Prestados.
- 3.5. La doctora ANGÉLICA MARÍA RUIZ MUÑOZ mediante la suscrita, radicó el pasado 02 de febrero de 2.018, la petición identificada con el Código EXTDESAJPO18-1163, ante la entidad convocada, tendiente a obtener el reconocimiento en lo sucesivo, de la Bonificación Judicial como factor salarial para todos los efectos prestacionales y el pago del retroactivo de lo dejado de cancelar en las prestaciones que se han liquidado sin la inclusión de la bonificación judicial, desde el momento en que entró en vigencia.
- 3.6. A la fecha han transcurrido más de tres meses sin que se haya dado respuesta a la solicitud antes mencionada, generándose según lo dispuesto por el artículo 83 del CPACA, el silencio administrativo negativo, lo que produjo un acto ficto o presunto negativo.
- 3.7. Mediante petición elevada el 12 de septiembre de 2.018, ante la entidad convocada, se solicitó constancia de devengados y deducidos de 2013



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

en adelante, la que fue contestada, por lo que se allega en esta oportunidad.

- 3.8. A la fecha se le deben las siguientes sumas de dinero por no haberse incluido como factor salarial la bonificación salarial, las cuales se han liquidado año por año para cada prestación y para el 2018, a la fecha de solicitud de la conciliación, según liquidación adjunta, aclarando que para efectuar la misma, se toma el cargo ejercido durante un mayor lapso durante el año a calcular:

2013:	\$ 1.761.027,75
2014:	\$ 4.241.459,09
2015:	\$ 5.734.061,15
2016:	\$ 7.162.388,88
2017:	\$ 8.850.032,25
2018:	\$ 12.445.350,74
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 40.194.319,86</b>

#### IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con la culpa de la entidad demandada, se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales, las que se enmarcan dentro del concepto que se expone a continuación:

El Preámbulo y los artículos 2, 13, 25, 53, 54, 84, 93 y 209 de la Constitución Política, Parágrafo único del artículo 14 de la ley 4 de 1992, numeral 7 del artículo 152 de la ley 270 de 1996 y demás normas concordantes que se relacionen con el tema.

Después de una extensa lucha sindical, se expidió el decreto 383 de 2013 el cual estableció: *"Se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones, El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a, de 1992, DECRETA: ARTICULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor*



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así: (...). PARAGRAFO. La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes. A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior".

La norma en cita despoja a la bonificación de su carácter salarial, impidiendo que se tenga en cuenta para la liquidación de todos los derechos salariales y prestacionales de los empleados y funcionarios destinatarios de la misma. Se recorta así lo conquistado durante el cese de actividades y contenido en el Acta de Acuerdo en cuanto a la nivelación en la remuneración en los términos de la Ley 46 de 1992 y se desnaturaliza este mandato en cuanto ordenó al Gobierno Nacional que nivelara la remuneración de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial.

Afirma que la bonificación sin carácter salarial despoja a los servidores públicos destinatarios de la misma de una buena parte de los beneficios salariales y prestacionales que el incremento de la remuneración representa, en la medida que al ser un factor salarial debe tenerse en cuenta para liquidar todos sus derechos económicos, como primas, vacaciones, cesantías, etc.

El concepto de remuneración, en principio, es omnicomprensivo de todos los pagos que recibe el trabajador o empleado como consecuencia o contraprestación del trabajo. Con dicha expresión se designan, entonces, los pagos derivados de una relación laboral. Por ello, esta noción difiere sustancialmente de la de honorarios, en la que no existe vínculo laboral.

En conclusión, la noción de bonificación no es otra cosa, antes y después de la Carta Política de 1991, "y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor. Las



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

---

primas especiales y de igual forma las bonificaciones, pues, representan un incremento en la remuneración básica de los servidores públicos, no pudiendo asignarse otro sentido "al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4° de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio.

Con este actuar la NACION- RAMA JUDICIAL — DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL desconoce la definición jurídica de salario que consiste en la remuneración que paga el patrono al empleado o servidor público como retribución al servicio prestado.

Tanto los actos administrativos nominados, como el acto administrativo ficto o presunto negativo enjuiciado, trasgreden manifiestamente el numeral 7° del artículo 152 de la Ley Estatutaria para la Administración de Justicia, que contempla el derecho a los funcionarios y empleados judiciales a percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía, la que no podrá ser disminuida de manera alguna.

El derecho al trabajo, su remuneración y garantías mínimas, además de tener la garantía de derecho constitucional cuya primacía establece el artículo 5° de la Carta Política, ha sido también elevada a la categoría de derecho humano en Convenios Internacionales del Trabajo y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que han sido ratificados por Colombia (Declaración Universal de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, Convención Americana de Derechos Humanos, Resoluciones de la O.I.T, normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad artículo 53 y 93 C.N.), siendo por tanto vinculantes para el Estado Colombiano y prevalentes en el orden interno; bloque de constitucionalidad con el cual riñe el acto administrativo ficto o presunto expedido por la Rama Judicial en cuanto eleva la nivelación salarial y prestacional "únicamente" para las cotizaciones a salud y pensiones. En este punto, bien vale la pena recordar la posición del Consejo de Estado sobre el alcance de las Primas en nuestro sistema remuneratorio de los servidores públicos. Ello es pertinente en el juzgamiento de la presente causa, en tanto la bonificación del decreto 383 de 2013 no es otra cosa que una prima, esto es, **un incremento salarial**, y por lo tanto le es aplicable el mismo tratamiento, tanto legal como jurisprudencial y que a continuación se desarrolla.



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

La nulidad del artículo 7° del Decreto 618 de 2007 que reiteraba que la prima del 30% del artículo 14 de la ley 4 de 1992 no tenía carácter salarial, el Consejo de Estado precisó el carácter salarial de las Primas, lo que implicó una rectificación jurisprudencial. Dijo el Consejo de Estado en esa ocasión: Como el problema que surge de la demanda reside en la aplicación que hizo el Gobierno del fenómeno de la prima especial sin carácter salarial para un grupo de servidores de la Rama Judicial, conviene examinar los alcances de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme al régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de desentrañar con la mayor claridad posible, la textura de la figura dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la Ley 4 de 1992.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, radicación No. 11001-03-25-000-2007-00098- 00 (1831- 07) de 02 de abril de 2009, M.P. Gustavo Aranguren, indicó:

*"La Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público. Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la Ley 4ª de 1992, retomó los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedó consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor.*

...

*Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2° del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello*



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro el sistema salarial vigente. Como resulta un contrasentido lógico, extraño al derecho, aceptar que las primas por mas exentas que estén de su carácter salarial representen una merma al valor de la remuneración mensual de los servidores públicos, es consecuencia evidente de lo considerado, concluir que el artículo 7º del Decreto No. 618 de 2007, al tomar un 30% de la remuneración del funcionario para restarle su valor a título de prima especial sin carácter salarial, materialmente condensa una situación de violación a los contenidos y valores establecidos en la Ley 4ª de 1992 y por lo tanto habrá necesidad de excluirlo del ordenamiento jurídico. El carácter negativo al valor del salario que justifica la anulación, se visualiza en el nexo que existe entre los conceptos salariales admitidos por el ordenamiento para esquematizar el elenco de factores que lo integran y los montos prestacionales que de manera ordinaria representan consistencia y coordinación con lo estrictamente salarial. Así pues, la exclusión del artículo en examen, demuestra además, porqué la norma demandada materializa una situación jurídica insostenible a la luz de los principios constitucionales y de la ley marco sobre el sistema y criterio de la estructura salarial de la función pública, y desde luego, a toda una tradición jurídica que consistentemente ha regulado el sistema salarial y prestacional para en su conjunto permitirle a la Sala precisar, que el alcance de las primas indicadas dentro de la Ley 4ª de 1992 no puede ser otro que el aquí aludido.

...

La anulación del artículo 7º del Decreto No. 618 de 2007, de otra parte no ha de entenderse dentro del marco de un efecto restrictivo a la estipulación prevista para los servidores a que se refieren los numerales 1º, 2º y 3º de



dicha norma, es decir, no puede el intérprete de ninguna manera suponer que al desaparecer la prima especial sin carácter salarial equivalente al 30% de la remuneración mensual de tales empleados, su asignación para la época en que tuvo vigencia el Decreto, sea del 70% de la escala remuneratoria allí prevista, se trata sencillamente de descargar el castigo de dicho 30%, que conforme a los términos de la norma invalidada, restringía en ese porcentaje las consecuencias prestacionales de tales servidores."

Entonces, al no dar el carácter de factor salarial a una prima que se cancela directamente como contraprestación del trabajo, equivale a desconocer todo el ordenamiento jurídico, ya que se vulneran principios constitucionales superiores, que rigen el derecho laboral público en nuestro territorio nacional.

**V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Para determinar la cuantía de la actual demanda, se ha tenido en cuenta que se trata de prestaciones periódicas de carácter laboral, se verifican los últimos 3 años calendario completos, 2015, 2016 y 2017, para entonces tener una cuantía establecida en \$28.457.770,00 según liquidación adjunta y que hace parte integral de esta demanda, teniendo en cuenta que aún cuando se tomara la totalidad de lo pretendido, no supera los 50 SMLMV.

**VI. PRUEBAS**

**6.1. Se allegan, las siguientes pruebas documentales:**

- 7. Poder a mi otorgado por el doctor ANGÉLICA MARÍA RUIZ MUÑOZ.
- 8. Petición radicada el 02 de febrero de 2.018, por medio de la cual se inició el procedimiento administrativo.
- 9. Oficio DESAJPOO18-3739 de fecha 8 de octubre de 2.018
- 10. Resolución No. 022 de fecha 31 de agosto de 2.017
- 11. Acta de posesión de fecha 04 de diciembre de 2.017
- 12. Resolución No. 013 de fecha 05 de diciembre de 2.006
- 13. Constancia de devengados y deducidos.
- 14. Liquidación de lo adeudado.



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

14.1.1. Constancia No. 45 de fecha 18 de marzo de 2.019 emitida por la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos.

**14.2. Pruebas documentales solicitadas:**

14.2.1. Sírvase señor(a) Juez, requerir a la entidad demandada, en caso de que lo considere necesario, que remita constancia de devengados y deducidos desde el 1 de enero de 2013 y en adelante, en aras de establecer de que en la liquidación de las primas, bonificaciones y cesantías, no se ha tenido en cuenta como factor salarial la Bonificación Judicial. Igualmente, certificará que factores tuvo en cuenta para liquidar, Cesantías, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Vacaciones, Prima de Prestación de Servicios, Prima de Productividad, Bonificación por Servicios Prestados y especialmente si la Bonificación Judicial fue tenida en cuenta.

**VII. ANEXOS**

Lo enunciado en el capítulo de las pruebas (documental anexa), una copia de la Demanda simple para el archivo del Juzgado y (03) copias con sus anexos para los correspondientes traslados, incluido el CD con archivos en formato PDF.

**VIII. COMPETENCIA**

De conformidad con la naturaleza de los actos demandados y el lugar en donde tuvo lugar la relación laboral por parte de la doctora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán (Cauca), es el competente para conocer de esta demanda.

**IX. CLASE DE PROCESO**

El consagrado en la Ley 1437 del 2011, para los procesos Ordinarios

**X. NOTIFICACIONES**



**AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO**  
 Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
 Universidad del Cauca

10.1. **La Parte demandante:**

La doctora ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ, puede ser ubicada en la Calle 36 N No. 4B-81 Casa 187, Municipio de Popayán. Celular: 3113643319; Correo electrónico: [angemarumu@gmail.com](mailto:angemarumu@gmail.com).

10.2. **La parte demandada:**

LA RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - DEAJ: puede ser ubicada en la Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia  
 PBX: (571) 565 8500 -  
 Email: [dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co); [jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o Palacio Nacional de Popayán, calle 3 con carrera 4 esquina.

10.3. **La parte interviniente:**

10.3.1. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Pisos 2 y 3.

10.3.2. La Procuraduría General de la Nación, en donde ordinariamente el Despacho realiza las notificaciones a la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos delegada

10.4. **La apoderada del demandante:**

La suscrita puede ser notificada en su oficina de abogada, ubicada en la calle 4 No 4 – 18 Oficina 203, Edificio Altozano de la ciudad de Popayán; dotada de la línea telefónica: 8208988 y del teléfono móvil: 315 557 24 66; Correo electrónico: [auralu44@hotmail.com](mailto:auralu44@hotmail.com)

Del señor(a) Juez(a) con todo respeto,

Atentamente:

  
**AURA LUCÍA MUÑOZ BERMEO**

C.C. 34.552.695 expedida en Popayán

T.P. 77.742 del Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca  
Popayán

PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYÁN: 21 DE MARZO DE 2.019 \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS AURA LUCIA MUÑOZ BERMEO  
CEDULA DE CIUDADANÍA 34.552.695 EXPEDIDA EN POPAYÁN  
TARJETA PROFESIONAL: 77.742 LICENCIA PROVISIONAL \_\_\_\_\_

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART. 84 DEL C.P.C.)

DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

- JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL ( ) CIVIL DEL CIRCUITO ( )
- PENAL MUNICIPAL ( ) PENAL DEL CIRCUITO ( )
- FAMILIA ( ) ADMINISTRATIVO (X)
- PROMISCUO CTO ( ) TRIB. Sala Civil-Familia ( )
- LABORAL ( ) TRIB. Sala Laboral ( )
- TRIB. SALA PENAL ( ) TRIB. Administrativo ( )

CLASE DE DEMANDA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE (S): ANGELICA MARIA RUIZ MUÑOZ

DEMANDADO (S): LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL)

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL:

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minuta) 13  
NUMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder) 30  
TOTAL FOLIOS 43

COPIAS DEL ARCHIVO SI (X) NO ( )

MEDIDAS PREVIAS SI ( ) NO ( ) CON 13 FOLIOS

COPIAS PARA LOS TRASLADOS 03 CON 43 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

*Aura Ruiz Muñoz*

COMPARECIENTE

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
21 MAR 2019

EMPLEADO QUE RECIBE LA DEMANDA